

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00184-00, la cual fue inadmitida por auto del 22 de marzo de 2023. El término para subsanar corrió así:

NOTIFICACIÓN INADMISORIO: 23 de marzo de 2023

DÍAS PARA SUBSANAR: 24, 27, 28, 29 y 30 de marzo de 2023.

El 29 de marzo de 2023 la parte actora presenta escrito de subsanación.

En la fecha, **11 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
DEMANDADOS: DANIELA SÁNCHEZ HENAO C.C. 1.053.827.874
RADICADO: 1700140030102023-00184-00

Auto interlocutorio No. 369-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, bajo la salvedad que al no haberse pactado expresamente por las partes la procedencia de la actualización monetaria en caso de incumplimiento del contrato, no resulta admisible la pretensión de ordenar la indexación de las sumas objeto del presente mandamiento ejecutivo, ni existe ordenamiento que permita ordenar oficiosamente la indexación en tratándose de contratos de arrendamiento de vivienda urbana.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con número de identificación tributaria **890.903.407-9**, en contra de **DANIELA SÁNCHEZ HENAO** con cédula de ciudadanía No. **1.053.827.874**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$464.200**, a título del saldo del canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de abril al 9 de mayo de 2022 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
2. Por la suma de **\$1.150.000**, a título del canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de mayo al 9 de junio de 2022 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
3. Por la suma de **\$1.150.000**, a título del canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de junio al 9 de julio de 2022 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
4. Por la suma de **\$1.150.000**, a título del canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de julio al 9 de agosto de 2022 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
5. Por la suma de **\$1.150.000**, a título del canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de agosto al 9 de septiembre de 2022 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
6. Por la suma de **\$1.150.000**, a título del canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de septiembre al 9 de octubre de 2022 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
7. Por la suma de **\$1.150.000**, a título del canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de octubre al 9 de noviembre de 2022 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
8. Por la suma de **\$1.150.000**, a título del canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2022 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
9. Por la suma de **\$1.150.000**, a título del canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de diciembre al 9 de enero de 2023 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
10. Por la suma de **\$805.000**, a título del saldo del canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de enero al 30 de enero de 2023 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo sobre la indexación de los conceptos señalados en el literal anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022,

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 056 el 12 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e47bd7edc313d64194fb373d75e58fbd240fa862ecd5a5996a95089f6d2b1**

Documento generado en 11/04/2023 01:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>